

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor JHON FREDDY ARISTIZABAL QUINTERO, en contra del señor FREDY VALENCIA CASTAÑO, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00299-00. Sírvase proveer, Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00299-00
DEMANDANTES:	JHON FREDDY ARISTIZABAL QUINTERO
DEMANDADO:	FREDY VALENCIA CASTAÑO

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el señor JHON FREDDY ARISTIZABAL QUINTERO, a través de apoderada judicial, en contra del señor FREDY VALENCIA CASTAÑO.

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

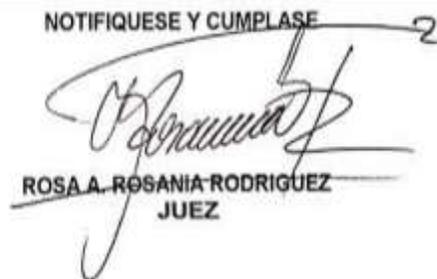
Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por JHON FREDDY ARISTIZABAL QUINTERO, en contra del señor FREDY VALENCIA CASTAÑO, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no es posible admitir la demanda en razón a que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina con precisión las fecha entre las cuales se exigen los intereses corrientes y moratorios.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por el señor JHON FREDDY ARISTIZABAL QUINTERO, en contra del señor FREDY VALENCIA CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo
- TERCERO:** Téngase a la doctora LEONOR MARIA MUÑOZ ZAMBRANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 19 de agosto de 2021
Notificado por estado N.º 110



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c97f0b08b72cddb1b4026e9027cc3c45276293b003a543d40021c3cb2f2d2b**

Documento generado en 18/08/2021 04:30:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>